

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar la solicitud de medidas cautelares y el pago realizado por COLPENSIONES. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 417**

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00458-00
EJECUTANTE	GERMAN DOMINGUEZ LOZADA CC N° 16.855.018
EJECUTADO	PORVENIR S.A NIT No. 800.144.331-3
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Revisando el expediente se observa que por medio de auto N°1362 de 29 de mayo de 2023, se ordenó el embargo y retención de dineros a los bancos DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, y BANCOLOMBIA, limitando el mismo en **\$3.392.665** MTC/E

Revisada la plataforma del Banco Agrario se encuentra el siguiente depósito judicial:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002944607	11 de julio de 2023	\$161.555

En tal sentido, se ordenará la entrega del mencionado depósito, a través del apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No 94.556.551 de Cali y portador de la tarjeta profesional 238.590 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 15 del proceso ordinario).

Considerando lo anterior, debe actualizarse la liquidación del crédito del presente proceso, considerando que existió un pago parcial por parte de COLFONDOS S.A, la cual para todos los efectos quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 3.231.110

Aunado a lo anterior, habiendo presentado el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitud de embargo de los dineros que la entidad ejecutada **PORVENIR S.A** NIT No. 800.144.331-3, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE POR SEGUNDA VEZ**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada.

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE POR SEGUNDA VEZ** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 3.231.110

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002944607 por valor de **\$161.5555** al ejecutante a través de su apoderado judicial a través del apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No 94.556.551 de Cali y portador de la tarjeta profesional 238.590 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 15 del proceso ordinario).

TERCERO: REITERAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **PORVENIR S.A NIT No. 800.144.331-3**, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA POR SEGUNDA VEZ y BANCO DE OCCIDENTE** de esta ciudad y a nivel nacional.

CUARTO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$3.231.110 M/CTE.**

QUINTO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a **BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE POR SEGUNDA VEZ** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: REQUERIR a **PORVENIR S.A** para que proceda a realizar el pago del valor adeudado, en aras de lograr la terminación del presente proceso ejecutivo, siendo esta la única acreencia que se adeuda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032

Correo electrónico:
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

Oficio No. 328

Señores

BANCO DAVIVIENDAnotificacionesjudiciales@davivienda.com**BANCO DE OCCIDENTE**embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00458-00
EJECUTANTE	GERMAN DOMINGUEZ LOZADA CC N° 16.855.018
EJECUTADO	PORVENIR S.A NIT No. 800.144.331-3
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No 417 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“TERCERO: REITERAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **PORVENIR S.A NIT No. 800.144.331-3**, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA POR SEGUNDA VEZ y BANCO DE OCCIDENTE** de esta ciudad y a nivel nacional.

CUARTO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$3.231.110 M/CTE.**

QUINTO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a **BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE POR SEGUNDA VEZ** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11º de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo embargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa9b3851a1c4fa08299ad7cf03665c32ef201e7ab03c3ba44b9558ff7529673**

Documento generado en 28/02/2024 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>